



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 7 de octubre de 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

El suscrito, Roque Hernández Cardona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIII al ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA**

ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS , con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene como fin principal establecer un marco normativo que prevenga los accidentes y combata el consumo excesivo de alcohol por una parte, y por la otra regule a los establecimientos que lo venden, otorgando para ello facultades tanto al Estado como a los municipios, a efecto de tener un mejor control de regulación en la venta y consumo de bebidas alcohólicas, y de igual forma, establecer las infracciones y sanciones que se ocasionen con motivo de la inobservancia de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

Y, por otra parte una acción eficaz que se verá traducida en una disminución de bebidas alcohólicas al crear conciencia que una persona puede disfrutar un momento de su vida sin consumir bebidas alcohólicas, y al mismo tiempo evitar el aumento en el riesgo de accidentes de tránsito.

Además de incorporar la figura de conductor designado al citado ordenamiento, que se traduce como la persona libre

de alcohol, designada para conducir un vehículo con el propósito de transportar a una u otras personas que hayan consumido bebidas alcohólicas.

De igual manera, en los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, se deberá impulsar la práctica del conductor designado, ofreciéndole en la medida de sus posibilidades beneficios para quien permanezca en el establecimiento, como el consumo libre de bebidas sin contenido alcohólico.

Asimismo, en los comentados establecimientos deberá exhortarse a los consumidores a no manejar bajo el influjo de bebidas alcohólicas y deberán contar con un alcoholímetro y en el caso en el que observe a personas notoriamente alcoholizadas sugerirles tomar un servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promoverla presente iniciativa de adición.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.

Se adicionan la fracción XXIII del artículo 5 recorriéndose los ulteriores; y se adiciona la fracción XIX al artículo 16 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5, Las fracciones de la I a la XXII ...quedan igual, adicionándose la fracción XXIII, para definir el concepto de Conductor designado: **persona libre de ingestión de alcohol, designada para conducir un vehículo automotriz con el propósito de transportar a una o más personas que hayan consumido bebidas alcohólicas.** Y las ulteriores fracciones se recorren.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los propietarios....

Las fracciones I al XVIII, Quedan igual, y se adiciona la fracción XIX, la cual a la letra deberá decir:

XIX.- En los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo, impulsarán la práctica del conductor designado, ofertándole en la medida de sus posibilidades beneficios para quien permanezca en el establecimiento el consumo libre de bebidas no alcohólicas o sin realizar consumo alguno.

Asimismo, se difundirá y exhortará a los consumidores a no manejar bajo el influjo de bebidas alcohólicas; además deberán contar con un alcoholímetro y en el caso en el que observe a personas notoriamente alcoholizados, debiendo ofrecerse llamar un servicio de transporte particular o un familiar y exhortar a no conducir en estado de ebriedad.

A quienes decidan sujetarse a la figura del conductor designado, al ingresar a aquellos establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, previo consentimiento se les podrá colocar una cinta de plástico inviolable con la finalidad de que se le identifique y poder gozar, en su caso, de aquellos beneficios que sean previamente autorizados por el establecimiento.

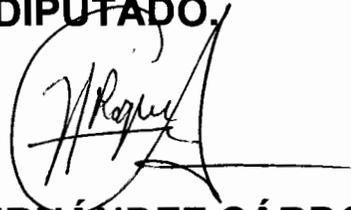
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR EL BIEN DE MÉXICO PRIMERO LOS POBRES”

DIPUTADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Hernández', is written over a circular stamp. The signature is fluid and cursive.

ROQUE HERNÁNDEZ CÁRDONA